



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00138-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, siendo demandante el Señor DIEGO FEDERICO BARRERA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 4.125.769, actuando a través de apoderado judicial DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, identificado con C.C. 7.312.950 de Chiquinquirá y TPA 263.158 del C.S. de la J., en **contra** de ANTONIO GERMAN (sic) y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble denominado EL RUACHE, con FMI 072-42627, ced. Cat. 00-00-0002-0792-000, ubicado en la Vereda Puente de Tierra del Municipio de Saboyá; y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPITIA PASTOR, señores JOSE ESPITIA ACOSTA, PEDRO NEL ESPITIA ACOSTA, CELMIRA ESPITIA ACOSTA, CONCEPCIÓN ESPITIA ACOSTA, Y SEGUNDO PASTOR ESPITIA ROMERO, MISAEL HERNANDO ESPITIA ROMERO, JORGE MIGUEL ESPITIA ROMERO, GUSTAVO ALFONSO ESPITIA ROMERO, CARLOS JULIO ESPITIA ROMERO, JESÚS ANTONIO ESPITIA ROMERO, LUIS ALBERTO ESPITIA ROMERO, LIBIA MARINA ESPITIA ROMERO, MARÍA YANETH ESPITIA ROMERO, POR SU CALIDA DE HIJOS DEL HEREDERO DETERMINADO DE ESPITIA PASTOR, SEÑOR LUIS ALEJANDO ESPITIA ACOSTA (fallecido), contra DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble denominado EL MORTIÑO, identificado con FMI 072-42625, ced. Cat. 00-00-0002-0306-000, ubicado en la Vereda Puente de Tierra del Municipio de Saboyá, para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Saboya, Doce (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022),

YENNI CAROLINA PULIDO CAÑÓN
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 12-10-2022

Página 1 de 5



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

Radicado Interno No. 2022-00138-00

Saboya, Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: DIEGO FEDERICO BARRERA RODRÍGUEZ
Apoderado Actor: Dr. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO
Demandado/Oposición/Accionado: ANTONIO GERMAN y en contra de PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPITIA PASTOR, señores JOSE ESPITIA ACOSTA, PEDRO NEL ESPITIA ACOSTA, CELMIRA ESPITIA ACOSTA, CONCEPCIÓN ESPITIA ACOSTA, Y SEGUNDO PASTOR ESPITIA ROMERO, MISAEL HERNANDO ESPITIA ROMERO, JORGE MIGUEL ESPITIA ROMERO, GUSTAVO ALFONSO ESPITIA ROMERO, CARLOS JULIO ESPITIA ROMERO, JESÚS ANTONIO ESPITIA ROMERO, LUIS ALBERTO ESPITIA ROMERO, LIBIA MARINA ESPITIA ROMERO, MARÍA YANETH ESPITIA ROMERO, POR SU CALIDA DE HIJOS DEL HEREDERO DETERMINADO DE ESPITIA PASTOR, SEÑOR LUIS ALEJANDO ESPITIA ACOSTA (fallecido), contra DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Predios: EL RUACHE, con FMI 072-42627, ced. Cat. 00-00-0002-0792-000 y EL MORTIÑO, identificado con FMI 072-42625, ced. Cat. 00-00-0002-0306-000, Vereda Puente de Tierra - Saboyá

ASUNTO

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 14-10-2022

Página 1 de 5



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

Radicado No. 2022-00138-00

Efectuar el estudio de admisibilidad a la demanda VEBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, incoada por Señor DIEGO FEDERICO BARRERA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 4.125.769, con relación a los predios EL RUACHE, con FMI 072-42627, ced. Cat. 00-00-0002-0792-000 y EL MORTIÑO, identificado con FMI 072-42625, ced. Cat. 00-00-0002-0306-000, Vereda Puente de Tierra – Saboyá.

En este orden, el Despacho procederá a verificar que las partes estén llamadas a serlo en debida forma y que la demanda cumpla los requisitos exigidos en el art. 82 y 375 del C. G. P., y demás normas concordantes.

A. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

De los hechos, pretensiones de la demanda y sus anexos tenemos que el señor DIEGO FEDERICO BARRERA RODRÍGUEZ, considera ser poseedor con ánimo de señor y dueño de los predios denominados EL RUACHE, con FMI 072-42627, ced. Cat. 00-00-0002-0792-000 y EL MORTIÑO, identificado con FMI 072-42625, ced. Cat. 00-00-0002-0306-000, Vereda Puente de Tierra – Saboyá, por reunir los requisitos exigidos legalmente para que el Despacho lo declare propietario, una vez se surta el trámite del proceso verbal declarativo, circunstancia que tiene asidero jurídico en el numeral primero del art. 375 del C.G. P., que establece que: “1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción”. Así las cosas, encuentra el despacho que está acreditada la legitimación por activa en cabeza de los demandantes previamente mencionados.

El poder otorgado al profesional del derecho, se encuentra en debida forma como lo señala el Art.74 CGP.

B. LEGITIMACIÓN POR PASIVA

De conformidad con lo normado en el art. 375 -5 del C. G. P., que consagra que la demanda de pertenencia deberá acompañarse un Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, donde consten las personas que figuren como titulares del derechos reales principal sujetos a registro. Siempre que figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella, por tal razón, y conforme a las Resoluciones 05131 y 05132 del 9-05-2022, emanadas de la Superintendencia Delegada para la Protección y Formalización de Tierras, y los certificados especiales del Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, determinó la existencia de derecho real de herencia del predio El Ruache, con FMI. 072-42627 en cabeza del señor DeAntonio Germán, sin embargo la demanda se dirige contra ANTONIO GERMÁN, y en contra de las demás personas desconocidas e indeterminadas que consideren tener derecho sobre el predio, **circunstancia que deberá aclararse en la demanda.**

Respecto al predio El Mortiño, con FMI. 072-42625, se determinó la existencia de derecho real de herencia en cabeza del señor Espitia Pastor, de quien se dijo es fallecido, y por tal razón la demanda se promueve contra sus herederos indeterminados y determinados, señores JOSE ESPITIA ACOSTA, PEDRO NEL ESPITIA ACOSTA, CELMIRA ESPITIA ACOSTA, CONCEPCIÓN ESPITIA ACOSTA, Y SEGUNDO PASTOR ESPITIA ROMERO, MISAEL HERNANDO ESPITIA ROMERO, JORGE MIGUEL ESPITIA ROMERO,



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

Radicado No. 2022-00138-00

GUSTAVO ALFONSO ESPITIA ROMERO, CARLOS JULIO ESPITIA ROMERO, JESÚS ANTONIO ESPITIA ROMERO, LUIS ALBERTO ESPITIA ROMERO, LIBIA MARINA ESPITIA ROMERO, MARÍA YANETH ESPITIA ROMERO, POR SU CALIDA DE HIJOS DEL HEREDERO DETERMINADO DE ESPITIA PASTOR, SEÑOR LUIS ALEJANDO ESPITIA ACOSTA (fallecido), y en contra de personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el predio.

Verificados los documentos aportados con la demanda, se constata que la demanda se dirige por pasiva en contra de quienes deben integrar la Litis, y por tal razón la parte pasiva se encuentra debidamente conformada.

Frente a los demandados determinados de quienes no se aportó registro civil de defunción y registros civiles de nacimiento, se allegó copia de las peticiones incoadas a la RNEC y Registraduría Municipal de Saboyá, y las respuestas dadas a las mismas, con las cuales se agotó la búsqueda de los documentos que prueban el parentesco y el estado civil.

C. DEMANDA EN FORMA

Ahora bien, verificaremos que el libelo reúna los requisitos que predica el art. 82 y 375 del C. G. del P.

1. Se aprecia que la demanda se dirige a este Despacho por la naturaleza del asunto y por la ubicación de los inmuebles objeto del litigio en el Municipio de Saboya.
2. Se indica el nombre, identificación y domicilio de la demandante y su apoderado, de los demandados se indica su nombre, pero a pesar que se encuentra en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, y la escritura 1029 de 1997 y en la Escritura 0563 del año 2009, no se indica la identificación de los demandados, y se dice que se desconoce su domicilio; sin embargo en la Escritura 0563 de 2009 los señores María Yaneth Espitia Romero, Libia Marina Espitia Romero, Gustavo Alfonso Espitia Romero, Jesús Antonio Espitia Romero, Luis Alberto Espitia Romero, indicaron sus números de contacto, en otros casos sus direcciones físicas y correos electrónicos, **por tal razón se requiere al apoderado actor para que corrija la demanda, según lo señalado en el numeral 10 del Art. 82 CGP.**
3. En cuanto a las pretensiones, la primera A no indica de qué título obtuvo los linderos generales del predio El Ruache y en la segunda B, respecto al predio El Mortiño, tampoco lo indica; ahora en la pretensión primera B, el área del predio el Mortiño señalada en letras, difiere de la señalada en números, por tal razón **se requiere al actor para subsanar tal defecto.**
4. Con relación a los hechos el primero no está debidamente determinado y clasificado, porque no se indican los extremos temporales de la posesión (inicio) y el tiempo de la misma, pese a que en el hecho tercero se establece; el área del predio El Mortiño está expresada en cifras diferentes letras y números; el hecho segundo no indica el tiempo de posesión; a pesar que en el hecho 3 sí se indica, pero tal circunstancia cae en la falta de debida clasificación de los hechos; el hecho 3 no es claro, si la posesión inició en la misma fecha en los dos predios, por lo cual se debe determinar tal afirmación; los hechos cuarto y quinto, tienen varias afirmaciones en un mismo hecho, y no se numeran, situación que dificultaría la contestación de la demanda.
5. En relación con la cuantía, se establece por la sumatoria de los avalúos catastrales, conforme lo exige el numeral 3 del Art. 26 CGP.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

Radicado No. 2022-00138-00

6. Respecto a la petición de las pruebas, con la demanda se adjuntaron algunos documentos que no están legibles por deficiencia al parecer en el escaneo, por lo cual **se solicita se aporten legibles**, como son el RCN con número 0001032037 y un RCN que en la parte superior derecha tiene escrito el numero 96 y en la parte central T 20 P334 N1.
7. Se indicó la dirección física y electrónica en la que recibirá notificaciones el demandante y el apoderado; no se indicó la de algunos de los demandados determinados, conforme se expresó previamente.

Atendiendo las anteriores circunstancias se **inadmitirá** la demanda para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, proceda a subsanarla, so pena que se proceda a dar aplicación al art. 90 – 1 Ídem, eso es, se rechace.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente VEBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, incoada por Señor DIEGO FEDERICO BARRERA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 4.125.769, en contra de ANTONIO GERMAN (sic) y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble denominado EL RUACHE, con FMI 072-42627, ced. Cat. 00-00-0002-0792-000, ubicado en la Vereda Puente de Tierra del Municipio de Saboyá; y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE ESPITIA PASTOR, señores JOSE ESPITIA ACOSTA, PEDRO NEL ESPITIA ACOSTA, CELMIRA ESPITIA ACOSTA, CONCEPCIÓN ESPITIA ACOSTA, Y SEGUNDO PASTOR ESPITIA ROMERO, MISAEL HERNANDO ESPITIA ROMERO, JORGE MIGUEL ESPITIA ROMERO, GUSTAVO ALFONSO ESPITIA ROMERO, CARLOS JULIO ESPITIA ROMERO, JESÚS ANTONIO ESPITIA ROMERO, LUIS ALBERTO ESPITIA ROMERO, LIBIA MARINA ESPITIA ROMERO, MARÍA YANETH ESPITIA ROMERO, POR SU CALIDA DE HIJOS DEL HEREDERO DETERMINADO DE ESPITIA PASTOR, SEÑOR LUIS ALEJANDO ESPITIA ACOSTA (fallecido), contra DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble denominado EL MORTIÑO, identificado con FMI 072-42625, ced. Cat. 00-00-0002-0306-000, ubicado en la Vereda Puente de Tierra del Municipio de Saboyá, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para la subsanación del libelo introductorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TENER como demandante al señor DIEGO FEDERICO BARRERA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 4.125.769.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, identificado con C.C. 7.312.950 de Chiquinquirá y TPA 263.158 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante en éste asunto, conforme lo expuesto en precedencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 675

Radicado No. 2022-00138-00

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 48 publicado el 14 de Diciembre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde8e33e9f3b079c74d43ec1ad11a059b391c5097284333598da89df7234cd91**

Documento generado en 12/12/2022 06:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>